

Panamá, 16 de septiembre de 1998.

Honorable Representante

Carlos Jaén Vargas S.

Presidente de la Junta Comunal del

Corregimiento del Coco- Distrito de Penonomé

Penonomé-Provincia de Coclé.

Señor Presidente:

En cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales y en especial como Asesores de los servidores públicos administrativos, acuso recibo de su Nota s/n, fechada 19 de mayo de 1998, acogida en nuestras oficinas mediante fax, el día 12 de agosto de 1998, en la cual tuvo a bien consultarnos lo siguiente:

1. ¿Si la Junta Comunal de El Coco, Distrito de Penonomé, de los fondos que le han sido asignados, invierte en proyectos de electrificación, al momento de ser privatizado el I.R.H.E., cual será el destino de estos proyectos? ¿Será reconocida la inversión de la Junta Comunal al pasar a manos privadas?
2. ¿Si se trata de proyectos realizados a través de Empresas Privadas, financiado con los Fondos de PROINLO y Obras Comunitarias de la Junta Comunal, no deberían estos fondos revertir nuevamente a la Junta Comunal?

Para un mejor entendimiento de la consulta planteada, estimamos pertinente conocer los fines, y acciones de intervención del Estado, a través de la Ley que desarrolla el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad; hacemos referencia a la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, publicada en Gaceta Oficial N° 23,220 de 5 de febrero de 1997.

El régimen que establece la Ley N° 6 de 1997, para la prestación del servicio público de electricidad, tiene como finalidad propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a

éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad de servicio, dentro de un marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país. Como podemos apreciar, el Estado debe procurar el abastecimiento de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a la misma. La generación, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de **utilidad pública. (V. art. 3 de la Ley 6 de 1997)**

Por otro lado, el Estado intervendrá, en los servicios públicos de electricidad únicamente para los siguientes fines:

1. Garantizar la calidad del servicio y su disposición, para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los clientes.
2. Propiciar la ampliación permanente de la cobertura del servicio.
3. Asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor, caso fortuito, de orden técnico, económico, por sanciones impuestas a los clientes, o por uso fraudulento de la electricidad, que así lo exijan.
4. Garantizar la libertad de competencia en las actividades contempladas en la Ley.
5. Establecer el régimen tarifario de las actividades en las cuales no haya competencia.
6. Procurar la obtención de economías de escala comprobables.
7. Permitir a los clientes el acceso a los servicios.
8. Proteger el ambiente.
9. Garantizar el servicio público de electricidad en las áreas no rentables, rurales no servidas y no concesionadas, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley."

Es importante, destacar que el manejo, la dirección y administración de las Empresas Eléctricas del Estado estará a cargo de la Junta Directiva, la cual responderá de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante y dueño de las acciones; en ese sentido, el Estado mantiene el 51% o más acciones de estas empresas; ahora bien, entrando al fondo de las preguntas, podemos inferir, que de las asignaciones que recibió la Junta Comunal del Municipio, se invirtió en proyectos de electrificación, ya sea con el propósito de suministrar electricidad o transmisión, distribución del servicio público de electricidad a la comunidad; el punto es saber si éstas inversiones al ser privatizado el IRHE, deben volver al fondo de la Junta Comunal.

En primer lugar, desconocemos a qué tipo de acuerdo llegó la Junta Comunal y el IRHE para la consecución de estos proyectos de inversión en materia de electrificación, si se dio en calidad de donación, o existieron convenios en donde se establecieron condiciones respecto a estas inversiones; esto nos obliga a pensar que estas inversiones se dieron para el mejoramiento de la distribución energética en la comunidad del Coco, por lo tanto, si éste es el propósito, consideramos que estas inversiones no pueden ser negociadas para otros fines.

Debe tenerse presente, que dentro de las acciones(activos y pasivos) que pertenecen al Estado están los aportes o partidas que se le asignen en los presupuestos nacionales o municipales o en las entidades públicas o privadas para fines genéricos o específico de suministro de energía eléctrica, previa aceptación de la empresa; así como también las donaciones, asignaciones hereditarias o legados que se le hicieren, previa aceptación; los frutos y rentas que reciban de los bienes e inversiones que realice, o de servicios que suministren; los bienes públicos que les sean otorgados, a cualquier título y el derecho a su uso. Si dentro de las acciones del Estado, al momento de hacer su inventario se encuentran contabilizadas estas inversiones, el Estado no está obligado a devolver las mismas.

Ahora bien, de existir algún acuerdo entre el IRHE y la Junta Comunal, sobre estas inversiones, ésta podrá acudir a la Gerencia Regional o al Área Central, de esa entidad para definir la actual situación de estos proyectos. A contrario sensu, de no existir algún acuerdo, y pasar estas inversiones a manos de empresas privadas, formando parte de su haber (capital), no podrán exigírseles ningún tipo de indemnización; por ejemplo, si antes la Junta Comunal, no pagaba luz, o la casa curial o un jardín bailables, ahora estarán obligados a pagar el suministro de luz al nuevo propietario.

Por todo lo antes señalado, este Despacho, le sugiere a la Junta Comunal, acercarse a las Oficinas Regionales del IRHE, ubicadas en Aguadulce, para efectos de que se llegue a un acuerdo con respecto a las inversiones de estos proyectos o en caso de existir algún Convenio en donde se establezca alguna condición suscrita entre la Junta Comunal y el IRHE, sobre estas inversiones exigir el cumplimiento de las mismas.

Esperamos haber atendido en debida forma su solicitud, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración